



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentada dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00152-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 685

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por la señora Leydi Julieth Hernández Marín en representación de su menor hijo Alejandro Hernández Marín contra herederos Isaac Hortua Oliveros representado por su progenitora Heydi Tatiana Oliveros Roldan e indeterminados del señor Mario Alejandro Hortua Romero (Q.E.P.D.) como presunto padre biológico del niño en mención, se encuentra presentada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01) y Decreto 806 de 2020, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá el tramite verbal y se realizarán los pronunciamientos consecuenciales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 806 de 2020.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor Mario Alejandro Hortua Romero (q.e.p.d), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgó el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

De la misma manera atendiendo la naturaleza del proceso, lo establecido jurídicamente, y teniendo que del registro civil de defunción se presume la muerte violenta del señor Mario Alejandro Hortua Romero (q.e.p.d) la cual se hizo constar por personal de la Fiscalía General de la Nación se ordenará oficiar a la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del causante en mención, con el fin de practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad del menor Alejandro Hernández Marín.

Se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Y se advertirá a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la presente demanda verbal Filiación extramatrimonial instaurado por la señora **Leydi Julieth Hernández Marín en representación de su menor hijo Alejandro Hernández Marín** contra **Isaac Hortua Oliveros** representado por su progenitora **Heydi Tatiana Oliveros Roldan** e



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

indeterminados del señor Mario Alejandro Hortua Romero (Q.E.P.D.) como presunto padre biológico del niño en mención.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme o dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Vincular a los herederos indeterminados del señor **Mario Alejandro Hortua Romero** (q.e.p.d) y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; Advertir que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplaza o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

CUARTO. - Decretar la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

Advertir a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Oficiar a la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en esta ciudad, con el fin que informe a este Despacho si en sus archivos reposa mancha de sangre del señor **Mario Alejandro Hortua Romero** (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.107.057.941, con el fin de practicar la prueba de ADN y determinar así la paternidad del menor **Alejandro Hernández Marín**.

SEXTO. - Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

OCTAVO.- Advertir a las partes e intervinientes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIRTUA ROMERO

DECIMO. - Advertir lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

Firmado Por:

ANN

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

JUZGA

En Estado No. 69 de hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **26 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Este documento fue generado con firma electrónica
Ley 527

esto en la

Código de verificación: **2c4aeb861d**

sf4

Documento

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>